

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1954

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ACCIONA S.A.S.

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA MALTA S.A.S. y
CARNICOS S.A.

RADICADO: 2021-00516-00

Subsanadas las falencias advertidas por el despacho y teniendo en cuenta que la misma ahora, cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aporta como título valor dos (02) cheques, de donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se libraré el mandamiento de pago deprecado.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de CARNICOS S.A. Y COMERCIALIZADORA MALTA S.A.S., para que dentro del término de 5 días paguen a ACCIONA S.A.S., las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de \$34.609.906 M/CTE, por concepto de capital contenido en el cheque No. 6728455 aportado con la demanda.
- b) Por los intereses de mora sobre el valor descrito en el literal “a)” a la tasa máxima legal permita, desde el 19 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) La suma de \$34.609.906 M/CTE, por concepto de capital contenido en el cheque No. 3636456.
- d) Por los intereses de mora sobre el valor descrito en el literal “c)” a la tasa máxima legal permita, desde el 20 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Notificar este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P. o según lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole a aquella que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (05) que tiene para cancelar los pagos aquí ordenados. Precísese que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada quien para su elaboración deberá acatar lo establecido en las normas citadas.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. FRANCISCO HERNANDEZ BARONA, portadora de la Tarjeta Profesional No. 56.050 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'D' followed by a vertical stroke that loops back to the top of the 'D'.